

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memo con referencia CDJ 068-2023 cc, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, junto con trece archivos digitales en formato PDF, por medio del cual manifiesta que:

«Al respecto, le informo que se ha revisado la base de datos de jurisprudencia desde el año 2000 hasta la fecha; en ese sentido, se adjuntan sentencias pronunciadas por la Sala de lo Civil, Sala de lo Contencioso Administrativo y Cámaras de Segunda Instancia, en formato PDF, relacionadas con la temática solicitada.

Asimismo, se incluye:

- Listado de artículos reformados del Código Civil
- Listado de artículos reformados del Código de Comercio
- Listado de leyes que regulan la materia mercantil, recopilados por el Centro de Documentación Judicial e incorporados a la base de datos de legislación.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 21/03/2023, se recibió solicitud de información número 101-2023, mediante la cual se requirió:

«[1.] Documento PDF[] de [s]entencias [e]mitidas por la Sala de lo Civil o Contencioso Administrativo en las que se pronuncie sobre los elementos de la [e]mpresa [m]ercantil.

[2.] Documento PDF[] de [s]entencias [e]mitidas por la Sala de lo Civil o Contencioso Administrativo en las que se pronuncie sobre las características de la [e]mpresa [m]ercantil.

[3.] Listado de las [l]eyes vigentes [e]mitidas por [l]a Asamblea Legislativa de El Salvador que regulen [m]ateria [m]ercantil.

[4.] Listado de Artículos reformados del Código de Comercio. (Documento PDF[] en el [q]ue se incluya la fecha, tomo[] y número de Diario Oficial de la [r]eforma)

[5.] Listado de Artículos reformados del Código Civil. (Documento PDF[] en el [q]ue se incluya la fecha, tomo[] y número de Diario Oficial de la [r]eforma).» (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/101/RPrev/224/2023(6) de fecha 22/03/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva: *i)* aclarara a qué se refiere cuando señala “*se pronuncie sobre los elementos de la [e]mpresa [m]ercantil*” en el requerimiento [1.]; *ii)* aclarara a qué se refiere

cuando señala “se pronuncie sobre las características de la [e]mpresa [m]ercantil” en el requerimiento [2.]; *iii*) determinara la instancia, grado de conocimiento o entidad jurisdiccional respecto del que desea la información en los requerimientos [1.] y [2.] respecto del ámbito Contencioso Administrativo; y, *iv*) delimitara el período del cual requiere la información pedida en los cinco requerimientos. La cual fue notificada a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés y a lo que la solicitante, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de los corrientes, respondió lo siguiente:

«(...) Respecto a la primera pretensión: Documento PDF[] de [s]entencias [e]mitidas por la Sala de lo Civil o Contencioso Administrativo en las que se pronuncie sobre los elementos de la [e]mpresa [m]ercantil. Si[] bien es cierto que el Art[í]culo 5, romano I, del Código de Comercio establece que las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales son una cosa mercantil y el Art[í]culo 557 del mismo código hace referencia a cuáles son los elementos de la empresa mercantil, sobre esto fundo mi petición solicitando [s]entencias o [r]esoluciones de [a]pelaciones de la Sala de lo Civil o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ello en lo dispuesto en el Art[í]culo 4 de [l]a [L]ey Orgánica Judicial y que según la misma jurisprudencia dichas Salas son la [ú]ltima instancia donde se agota la vía. Por lo que sus razonamientos y resoluciones son de vital interés para mi formación académica. En palabras más simples, ser[í]an los pronunciamientos de la Sala de lo Civil o Sala de lo Contencioso Administrativo en la que amplíe o razone sobre el Art[í]culo 5 Romano I y el Art[í]culo 557 del Código de Comercio.

Respecto a la segunda pretensión: Documento PDF[] de [s]entencias [e]mitidas por la Sala de lo Civil o Contencioso Administrativo en las que se pronuncie sobre las características de la [e]mpresa [m]ercantil. El art[í]culo 556 habla sobre la unidad de destino de los elementos esenciales que integran una empresa mercantil, lo cual según la doctrina ello es una característica de la empresa [m]ercantil, en ese sentido, solicito [s]entencias o [r]esoluciones de [a]pelaciones de la Sala de lo Civil o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la que amplíe o razone sobre el Art[í]culo 556 del Código de Comercio y/o cite doctrina aplicable respecto a cuáles son las características de la empresa mercantil (establecida en el Art[í]culo 5 romano I del C. Com)

De las cinco peticiones, el periodo de búsqueda de sentencias comprendería del [a]ño 2000 al año 2022.» (sic)

3. Por resolución con referencia UAIP/96101/RAdm/230/2023(6), de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida al Centro de Documentación Judicial de esta corte mediante el memorándum con referencia UAIP/101/226/2023(6) de fecha veintitrés de marzo del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

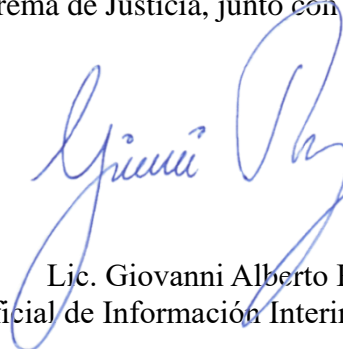

II. Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad

con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DACI 0843-2023.jlg CDJ 068-2023 cc, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, junto con 13 archivos digitales en formato PDF.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.